

TÍTULO 4. CONTENIDO AMBIENTAL DEL PTPO

CAPÍTULO 4.1 MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 4.1.1 Las medidas correctoras

1. El Plan establece un conjunto de medidas correctoras con el ánimo de garantizar la disminución del impacto de las infraestructuras de gestión de residuos, las infraestructuras propias del Plan, así como la disminución de los efectos derivados de la actividad extractiva y de los movimientos de tierra de su ámbito.
2. Este conjunto de medidas en unos casos actúan como de aplicación directa por el PTPO (NAD), y en otros (ND) actúan como normas directivas para ser asumidas e incorporadas por los planes, instrumentos y proyectos que desarrollen y concreten la ordenación del PTPO.
3. Serán de aplicación, además, las medidas correctoras detalladas por Área Funcional en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 4.1.2 Acumulación de escombros (NAD)

La acumulación y depósito de escombros, productos de desmontes y análogos, sólo se autorizan en zonas a tal efecto señaladas. De lo contrario, la Vigilancia Ambiental del Plan dispondrá con cargo al responsable del vertido, la inmediata retirada del material a estas zonas señaladas y la reposición del terreno a su estado original, con independencia de cuanto más fuera en derecho.

Artículo 4.1.3 La diligencia hidrológica (ND)

1. La Vigilancia Ambiental del Plan dispondrá de cuantas diligencias fueran para evitar cualquier alteración en la red hidrológica del Plan, que pueda suponer un riesgo cierto de avenida, desbordamientos o inundaciones. A tal efecto, controlará las acciones de mejora o canalización de toda la red de cauce del Plan y, en su caso, dispondrá la reconstrucción de las estructuras no ajustadas a las especificaciones técnicas previstas.
2. A tal efecto habrá que estar al Inventario Oficial de Cauces de la Demarcación Hidrográfica que el Plan reproduce en sus Planos, así como a la previsión de las vías de desagüe de sustitución de cauces previstas por el Plan y que se detallan en sus Planos de Ordenación.

Artículo 4.1.4 Tráfico rodado (NAD)

Se han de prevenir los vertidos y la contaminación que pudiera generarse por la maquinaria empleada y por el aumento del tráfico, controlando el buen estado mecánico de vehículos y maquinaria, trasladando los residuos a gestores autorizados y controlando las emisiones de gases y ruidos. De ser preciso, habrá que proceder a la limpieza, por personal especializado, de las zonas que pudieran resultar afectadas.

Artículo 4.1.5 Conservación de los suelos agrícolas (NAD)

Se evitará la pérdida de los suelos de valor agrícola, especialmente de los horizontes agropédicos, mediante su correcta retirada, transporte, almacenamiento y reutilización. Se suprimirán los contaminantes y escombros que dichos suelos contengan.

Artículo 4.1.6 Gestión de residuos (ND)

Las figuras de planeamiento y de ejecución material que desarrollen el presente PTPO, contemplarán las determinaciones pormenorizadas que sobre la gestión de residuos se hayan de aplicar en los ámbitos de actuación de dichas figuras, regulándose la clasificación, tratamiento y traslado a gestores autorizados de los residuos.

Artículo 4.1.7 Afecciones sobre la flora (ND)

Se evitarán afecciones a especies de flora protegidas, elementos singulares o entornos protegidos o valiosos, protegiendo espacios, especímenes o comunidades de interés, adecuando el planeamiento a esos valores, considerando la ubicación de espacios verdes. En su caso, reponer las condiciones originales de las alteraciones producidas, y se replantará con especies locales aquellos lugares alterados. Las especies afectadas serán sometidas a trasplante o se incluirán en la creación de ajardinados y en los bordes de vía.

Artículo 4.1.8 Afecciones sobre la fauna (ND)

Se prescindirá de alterar las condiciones previas faunísticas, que estén establecidas mediante una valoración previa al inicio de las actuaciones. En su caso se retirarán temporalmente ejemplares que luego serán reintroducidos, cuando finalice la actuación. En todo caso, se adecuará el plan a los valores faunísticos.

Artículo 4.1.9 Contaminación acústica (NAD)

Se limitarán las emisiones acústicas y se ajustarán a los preceptos legales.

Artículo 4.1.10 Prevención del paisaje (NAD)

Se evitarán modificaciones del paisaje no previstas o no ajustadas a los proyectos, como aumento de volúmenes o alturas, o modificaciones en las zonas y espacios abiertos, y se cumplirán las medidas de protección del paisaje establecidas en el Plan. Las obras se integrarán mediante acabados, materiales, y especies locales para el ajardinado.

Artículo 4.1.11 Instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en los Corredores Paisajísticos (NAD)

La implantación de instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en los Corredores Paisajísticos que el Plan, con arreglo al Art. 3.1.16 de estas Normas, previene, habrá de ajustarse en todo caso a las siguientes determinaciones:

- a) Implantación de instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en el Corredor Paisajístico CP-1:
- b) Para la instalación de unidades de aerogeneradores se habrá de asegurar una separación entre ellas no menor a quinientos (500) metros lineales, planteadas en paralelo y evitando la formación de efecto pantalla sobre el horizonte. Se priorizará el empleo del color blanco mate y acabados neutros.
- c) La ubicación de las unidades de aerogeneradores se planteará sobre explanadas de ampliación de la vía asfaltada que cierra las celdas de vertido, evitando abrir nuevas pistas o caminos de acceso, y ocupando el menor espacio posible dentro del Corredor Paisajístico.
- d) La implantación de las instalaciones auxiliares de servicio se contraerá, en todo caso, a las estrictamente necesarias, priorizándose su ubicación en el ámbito del Área de Infraestructura de Gestión de Residuos AG-4. Si no resultara técnicamente posible concebirlas fuera del Corredor Paisajístico, en suelos de CP-1, estas infraestructuras han de proyectarse semienterradas con cubiertas vegetadas con especies locales; las paredes que resultaran aparentes se realizarán con acabados en piedra de la zona.
- e) Implantación de instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en el Corredor Paisajístico CP-2:
- f) Para la instalación de unidades de aerogeneradores se habrá de asegurar una separación entre ellas no menor a 500 m lineales, planteadas en paralelo y evitando la formación de efecto pantalla sobre el horizonte. Se priorizará el empleo del color blanco mate y acabados neutros.
- g) La implantación de instalaciones de servicio se contraerá, en todo caso, a las estrictamente necesarias, priorizándose su ubicación en los ámbitos propios de las Áreas de Infraestructura de Gestión de Residuos (AG-1, AG-2 o AG-3) más próximas. Si no resultara técnicamente posible concebirlas fuera del Corredor Paisajístico, en suelos de CP-2, estas infraestructuras han de proyectarse semienterradas y de cubiertas vegetadas con especies locales; las paredes que resultaran aparentes se realizarán con acabados en piedra de la zona.
- h) Sus accesos se contraerán a las secciones mínimas necesarias, con empleo de firmes blandos y, como sus laterales, con empleo de materiales locales. En ningún caso podrán concebirse superficies asfaltadas.

Artículo 4.1.12 La diligencia cultural (NAD)

Se observará la debida diligencia cultural evitando las afecciones al patrimonio histórico, arqueológico y/o etnográfico del ámbito del Plan, en consonancia con sus determinaciones y

con las emanadas de la propia legislación de protección patrimonial. El Diario Ambiental habrá de hacer constar las eventuales situaciones de riesgo sobre este patrimonio así como los daños que, en su caso, haya constatado y dará de ello pronta y cumplida cuenta a la autoridad competente, restableciéndose las condiciones originales en su caso.

Artículo 4.1.13 Movimientos de tierra (ND)

Cuando se ejecuten modificaciones en la topografía, geología y geomorfología, se controlará que los taludes y desmontes se ajusten a lo previsto, cumpliendo las determinaciones técnicas del Proyecto o Plan. Se reciclarán los suelos desalojados. Los taludes y desmontes se integrarán visualmente mediante flora local. En su caso, se detendrán las obras y se corregirán las deficiencias detectadas. Se demolerán y reconstruirán aquellas infraestructuras deficitarias no corregibles.

Artículo 4.1.14 Recuperación de las celdas de vertido (NAD)

Se planteará un Programa Específico de recuperación de las celdas de vertido selladas, donde se realizarán estudios de adaptación de las especies a las condiciones precisas de tales espacios ya que poseen unas exigencias particulares.

Artículo 4.1.15 Preservación de los procesos básicos (ND)

Se potenciarán las zonas naturalizadas como ámbitos de especial importancia para el mantenimiento de los sistemas naturales y como áreas fuente para la difusión de material genético y amortiguación de los efectos ambientales de las instalaciones.

CAPÍTULO 4.2 DIRECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL PTPO

Artículo 4.2.1 Dirección Ambiental del Plan

1. El Cabildo Insular de Tenerife regulará la creación de una Dirección Ambiental, con el objetivo de dirigir, coordinar y controlar la gestión ambiental del Plan, así como la de valorar, registrar y proponer las concretas medidas correctoras necesarias para el correcto cumplimiento de las determinaciones ambientales del Plan, sus instrumentos de desarrollo y/o de los diferentes proyectos sectoriales de ejecución.
2. La Dirección Ambiental del Plan funcionará estrechamente ligada a su Dirección Técnica, favoreciendo de este modo la inmediatez de la incorporación de las medidas correctoras al desarrollo del Plan, y facilitando su adaptación ambiental.

Artículo 4.2.2 El Programa de Vigilancia Ambiental

1. La Dirección Ambiental del Plan dispondrá un Programa de Vigilancia Ambiental del mismo con la finalidad de garantizar que los sistemas de evaluación de impactos de su ámbito y la aplicación de las medidas correctoras del Plan sean periódicamente testados y de este modo poder comprobar, y corregir en su caso, su eficacia ambiental y la

aparición, si así fuera, de nuevos impactos que el Plan no pudo prever durante su fase de formación o que, previstos, han superado las previsiones adoptadas.

2. El alcance de las determinaciones que adopte el Plan de Vigilancia Ambiental no podrá superar en ningún caso los términos por los que el Plan ha sido aprobado y del contenido ambiental que le es propio.

Artículo 4.2.3 Matriz básica de impactos

Para la evaluación de impactos, el Programa de Vigilancia Ambiental asumirá como propio el contenido de la siguiente matriz básica de impactos:

- a) **Efecto:** Tipo de afección prevista en función de las determinaciones del Plan
- b) **Elementos afectados:** Componente territorial, ambiental o humano sujetos a interferencia con las determinaciones del Plan
- c) **Causalidad:** Origen de la interferencia causada por las determinaciones del Plan
- d) **Aparición:** Manifestación del efecto desde el principio de la actividad. Se manifiesta en un ciclo anual, antes de cinco años o en un periodo mayor respectivamente (a corto, medio y largo plazo)
- e) Persistencia:
 - I. **Temporal.** La alteración que ocasiona permanece un tiempo determinado
 - II. **Permanente.** La alteración es indefinida en el tiempo. A efectos prácticos se considera permanente cuando tiene una duración mayor de diez (10) años.
 - III. **Extensión.** Ámbito sobre el que se espera pueda producirse el efecto
- f) **Singularidad:** Valor intrínseco de los elementos afectados (alto, medio/alto, medio, Medio/bajo o bajo)
- g) Reversibilidad:
 - I. **Reversible** La alteración puede ser asimilada por el entorno por efecto de los procesos naturales
 - II. **Irreversible** No es posible retornar a la situación previa al desarrollo de las determinaciones del Plan por medios naturales
- h) **Capacidad recuperación:** Potencialidad del elemento afectado de volver a un estado previo al del desarrollo de las determinaciones del Plan, por la acción natural o humana (alto, medio/alto, medio, medio/bajo, bajo o irrecuperable)
 - I. Recuperable
 - II. Irrecuperable

- i) **Signo:** Naturaleza del impacto (positiva/nula/negativa) según que el impacto sea benéfico, no afecte de forma sensible o sea perjudicial
- j) **Magnitud:** Grado de afección que produce el impacto atendiendo a los anteriores atributos (alto, medio/alto, medio, medio/bajo o bajo)
- k) **Efecto:**
 - I. **Simple** El efecto se manifiesta sobre un solo componente ambiental o cuyo modo de acción es individualizado
 - II. **Acumulativo** El efecto al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad.
 - III. **Sinérgico** El efecto sinérgico significa reforzamiento de efectos simples, se produce cuando la coexistencia de varios efectos simples supone un impacto mayor que la suma de ellos actuando aisladamente.
- l) **Significado / impactos** Caracterización del efecto / Impactos asociados (secundarios)

Artículo 4.2.4 Diario Ambiental del Plan

La Dirección Ambiental habrá de cumplimentar un Diario Ambiental de la ejecución y desarrollo del Plan, con el siguiente contenido.



Esquema Básico del Diario Ambiental

CAMPO	CONTENIDO
Efecto	Tipo de afección prevista sobre el medio
Objetivo Ambiental	Tipo de afección prevista sobre el medio
Indicadores (incumplimiento)	Elemento que permitirán verificar la no consecución del objetivo ambiental planteado
Controles (descripción)	Tipo de control o vigilancia que permitirá verificar el estado de Indicadores de cumplimiento y su umbral
Controles (Periodicidad)	Programación temporal del desarrollo de los controles
Responsabilidad	Órgano responsable de la realización de los controles y de la corrección de las disfunciones detectadas
Corrección	Medida de corrección, reparación y/o restauración en caso de detección de superación de valores umbral
Observaciones	Notas de interés
Plan de Etapas	Remisión al Plan de Etapas: Referencia a la Fase del Plan de Etapas en al que se debe desarrollar la medida
Estudio Económico Financiero	Remisión al Estudio Económico Financiero: Referencia a la partida del Estudio Económico Financiero en la que se debe incluir la financiación de la medida propuesta